

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año V

26 de mayo de 1986

— Número 31

Página 409

I LEGISLATURA

### SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1986. 0-24

Aprobación por el Pleno.

**1. PROYECTOS DE LEY.**

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1986.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión de los días 15, 16, 19 y 20 de mayo de 1986, aprobó el proyecto de ley de Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1986.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en la siguiente forma:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ARTICULADO: Se publican íntegramente, al haber sufrido variación el título del proyecto y el texto articulado.

ESTADO DE INGRESOS: Se publica el resumen del Presupuesto de ingresos, que no ha tenido modificaciones.

ESTADO DE GASTOS: Se publican las modificaciones acordadas por el Pleno con respecto al dictamen de la Comisión y que fue publicado en el BOA nº 25, de 13-5-86, así como los resúmenes correspondientes.

Palacio de la Diputación, Santander, 22 de mayo de 1986.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1986.

EXPOSICION DE MOTIVOS**I**

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de Autonomía para Canta-

bria, habiéndose atendido a la Ley de Finanzas y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**II**

Esta Ley, al igual que el Ejercicio anterior, se basa de nuevo en la técnica presupuestaria por programas y objetivos, llegando al nivel de subprograma del gasto.

Con ello, se pretende llegar a una mayor coordinación con las directrices de planificación a medio plazo, previstas en el P.D.R. (Programa de Desarrollo Regional), así como un mayor control en cuanto a la ejecución del Gasto Público.

**III**

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, por ser una necesidad de obligado cumplimiento, al tener que incluirse la totalidad de ingresos y gastos en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria.

**IV**

Finalmente, otra particularidad del Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1986 radica en la efectividad de la cesión de Tributos del Estado, prevista en el artículo 46 y Disposición Adicional del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Ello significa un proceso decisivo en el despliegue de la plena eficacia de los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma y marca una diferencia cualitativa, respecto de los Presupuestos para 1985.

TITULO IDE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONESCAPITULO IDE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Uno.- Se aprueba el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1986, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos ne-

cesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 22.792.695.000 pesetas (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 22.792.695.000 pesetas.

Se incluye el Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", por un importe de 347.345.000 pesetas (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS), como créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, y 347.345.000 pesetas, en concepto de estimaciones de los derechos económicos a liquidar.

Dos.- El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará:

- a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Tributos cedidos por la Administración Central del Estado.
- c) Porcentaje de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.
- d) Rendimientos procedentes de Tasas:
  - 1.- Propias de la Diputación Regional.
  - 2.- Derivadas de Servicios Transferidos.
- e) Contribuciones especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Recargo en Impuestos Estatales.
- g) Fondo de Compensación Interterritorial.
- h) Otras asignaciones con cargo a los PP.GG. del Estado.
- i) Emisión de Deuda Pública.
- j) Recursos al crédito.
- k) Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- l) Ingresos de Derecho Privado.

m) Multas y Sanciones.

n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal (F.N.C.M.).

Los Beneficios Fiscales que afectan a los tributos atribuidos a la Diputación Regional de Cantabria, se estiman en 2.234.435 pesetas.

## CAPITULO II NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

### Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar, expresamente, el programa, servicio y concepto afectados por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

### Artículo 3.- TRANSFERENCIAS DE CREDITOS.

Podrán autorizarse, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos, las siguientes transferencias de créditos:

A) Por los titulares de las Consejerías y, previo informe de la Intervención Delegada competente y en relación con el presupuesto de sus secciones respectivas, transferencias entre créditos de un mismo programa, correspondientes a un mismo o diferente Servicio de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en el que estén incluidos los créditos.

B) Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrán autorizarse las siguientes transferencias de crédito:

- a) Entre créditos cuando afecten a servicios de una misma Consejería, dentro del mismo o distintos programas, in-

cluidos en la misma función.

- b) Entre créditos de un mismo programa o entre programas que, incluidos en la misma función, correspondan a varias Consejerías.
- c) Entre créditos de programas incluidos en distinta función correspondiente a Servicios de una misma Consejería.

La competencia prevista para autorizar transferencias de este apartado comporta la creación de los conceptos pertinentes en los capítulos I, II y VI, de la clasificación económica del gasto.

C) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, incluidos en distintas funciones.

#### Artículo 4.- GENERACION DE LOS CREDITOS.

Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.
- b) Enajenaciones de bienes de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.
- c) Prestaciones de Servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Créditos del exterior para inversiones públicas.

#### Artículo 5.- INCORPORACIONES DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos que, al último día de la ampliación del ejercicio presupuesta-

rio, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- d) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo anterior.

2. Los remanentes incorporados, según lo prevenido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y, en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1986.

3. Los remanentes de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de 1985, en la Sección uno, destinados a financiar la reconstrucción del edificio de San Rafael para sede de la Asamblea Regional, podrán ser incorporados a los Presupuestos Generales vigentes en cada ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1987.

#### Artículo 6.- AMPLIACION DE CREDITOS.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento

sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal, con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los créditos cuya cuantía se incrementen como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tasas o exacciones parafiscales o transferencias que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. En la Sección 6 de los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a su cargo.

3. Los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

4. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

5. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1986.

6. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

7. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

Artículo 7.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Presidencia, desde el subprograma "Gastos de personal de las diversas Consejerías", y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, desde el subprograma "Imprevistos e Insuficiencias", podrán autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un exámen conjunto o de

revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la habilitación de créditos, con cargo al subprograma "Imprevistos e Insuficiencias", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "Imprevistos, Insuficiencias y Gastos de Personal de las diversas Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

#### Artículo 8.- REDISTRIBUCION DE CREDITOS.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán redistribuir los créditos de las mismas entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

### TITULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

#### CAPITULO UNICO DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Artículo 9.- AUMENTOS DE RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS.

1. Los créditos correspondientes a las nuevas retribuciones del personal funcionario, figurarán en los programas o subprogramas de las respectivas Consejerías.

2. Las retribuciones básicas serán las establecidas en la Ley de Presupuestos del Estado,

y se aplicarán individualmente.

3. Las retribuciones complementarias se consignarán globalmente, y con el porcentaje de aumento establecido en la misma Ley del Estado.

4. La distribución y aplicación individualizada de las retribuciones complementarias, se hará conforme a los siguientes criterios:

a) El complemento de destino se percibirá por cada funcionario en las cuantías y del modo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado.

b) El incentivo normalizado será percibido, igualmente, en las cuantías del Estado.

c) El incremento experimentado en las restantes retribuciones complementarias, se distribuirá de la siguiente forma:

1.- El ochenta por ciento (80%) será percibido individualmente por cada funcionario.

2.- El veinte por ciento (20%) restante se destinará a homogeneización de funcionarios, conforme a los acuerdos suscritos entre el Consejo de Gobierno y los representantes del personal.

d) Lo anterior se entiende sin perjuicio del Fondo de Homogeneización de retribuciones de personal, que, junto con el apartado c.2), distribuirá la Consejería de Presidencia, en ejecución de los referidos acuerdos, y que figurará como crédito global.

e) En el apartado d), en su cuantía total, se consignará, como crédito especial, en el programa correspondiente de la Consejería de Presidencia, que se verá incrementado con la aplicación de lo dispuesto en el apartado c.2).

Los efectos económicos de los aumentos previstos en estos apartados serán al 1º de enero de 1986.

Artículo 10.- AUMENTOS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL.

1. Los créditos correspondientes a las nuevas retribuciones del personal laboral, figurarán en los programas o subprogramas de las respectivas Consejerías.

2. La masa salarial experimentará un incremento equivalente al fijado, para este personal, en la Ley de Presupuestos del Estado.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio del Fondo de Homogeneización salarial y su aplicación y efectividad en cuatro años, según establece el Acuerdo-Marco, suscrito entre el Consejo de Gobierno y los representantes del personal, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 201, de 18 de diciembre de 1985. El fondo figura como crédito global.

4. Los contratos laborales vigentes que contengan unas retribuciones superiores a las establecidas en el citado Acuerdo-Marco, se mantendrán en sus cuantías actuales, percibiendo las diferencias, en su caso, como complemento personal, hasta la adecuación a aquél.

Artículo 11.- RETRIBUCIONES DE LOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS.

1. Las retribuciones del personal contratado, en régimen administrativo, cuyos contratos subsistan después de la publicación de la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán un aumento equivalente al establecido para el personal funcionario en los Presupuestos del Estado.

2. La distribución y aplicación se hará con análogos criterios.

Artículo 12.- RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

1. Referido el régimen retributivo de este personal por Decreto del Consejo de Gobierno 56/1984, de 7 de noviembre, al 100 por 100 de las básicas, y al 80 por 100 de las complementarias, las retribuciones experimentarán el incremento que resulte de aplicar esos mismos porcentajes a unas y otras retribuciones del personal funcionario, conforme a lo dispuesto

en la presente Ley, excluidos trienios.

Artículo 13.- PERSONAL EVENTUAL.

1. Sólo podrá nombrarse personal eventual o de asesoramiento y confianza, en el área de Presidencia, dentro de los límites de crédito establecidos en el Presupuesto, y con categoría asimilada a Jefe de Servicio.

2. Su régimen retributivo será análogo al de los funcionarios.

3. El ejercicio de un cargo de confianza supondrá la dedicación exclusiva al mismo.

Artículo 14.- NUEVO REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

1. De acuerdo con la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto, con la entrada en vigor de la Ley de Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria y las disposiciones que la desarrollen, el nuevo régimen de retribuciones, resultante de su aplicación, se implantará oportunamente, con la consiguiente adaptación al mismo del sistema de retribuciones, previsto en la presente Ley.

2. A tales efectos, se faculta al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8.4.d) y 9.3).

Artículo 15.- REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS.

1. Simultáneamente con los estudios de análisis de puestos que se está realizando, y los sucesivos y complementarios que se realicen, la Consejería de Presidencia, oídas las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la Inspección General de Servicios, y la Dirección Regional de Función Pública, y previo informe de la Comisión de Organización y Función Pública Regional, procederá a las siguientes actuaciones:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno un acuerdo de revisión general de las estructuras orgánicas de las Consejerías, conforme a tales estudios y a

criterios de eficacia y austeridad.

- b) Instar de las Consejerías la presentación de dicha revisión, para estudio e informe por los órganos competentes de la Consejería de Presidencia.

2. Aprobadas las nuevas estructuras, el Consejero de la Presidencia podrá realizar una redistribución de efectivos personales entre las Consejerías, de acuerdo con las nuevas estructuras aprobadas y las plantillas que se formen y aprueben.

3. Para la anterior redistribución de efectivos, el Consejero de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la modificación de la adscripción, estableciendo las correlativas transferencias de crédito.

4. Por razón de esta redistribución de efectivos, no se podrá producir, en ningún caso, aumento del gasto de personal, ni por transferencia de créditos al Capítulo I, desde otros Capítulos.

#### Artículo 16.- PLANTILLAS.

1. El Consejo de Gobierno, en plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará las plantillas en las que figuren todos los puestos ocupados por el personal que está actualmente al servicio de la Administración Autonómica, y que perciban las retribuciones por Capítulo I, así como todos aquellos que, encontrándose vacantes en 1.1.1986, estén dotados presupuestariamente, y los vacantes no dotados.

Esta plantilla tendrá el carácter de relación de puestos de trabajo y contendrá todos los datos que se estimen precisos para su adecuada descripción, tales como: denominación, grupo, nivel, requisitos adicionales y provisión.

En todo caso, regirán criterios de racionalidad, eficacia y mejor aplicación del gasto público.

2. Estas plantillas, una vez aprobadas, no podrán ser modificadas durante el ejercicio.

3. Sólo podrá contratarse o nombrarse nuevo

personal para puestos de trabajo incluidos en las plantillas aprobadas, siendo nulos de pleno derecho los actos y acuerdos que no cumplan tal requisito.

4. El personal fijo, funcionario y laboral, que ha adquirido esta condición en virtud de pruebas públicas celebradas desde la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se integrarán en las plantillas que apruebe el Consejo de Gobierno, y en los Cuerpos que se creen en la Ley de la Función Pública de Cantabria, todo ello conforme a las normas que se aprueben al efecto.

5. Se consideran puestos de plantilla, con el carácter de funcionario o laboral, según corresponda, los ocupados actualmente por personal interino, contratado administrativo, laboral y en comisión de servicio.

#### Artículo 17.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL, CON CARGO A CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral o de prestación de servicios con carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en sus presupuestos. Los pagos por este concepto se imputarán a los respectivos créditos de inversiones.

2. El expediente tramitado al efecto se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para que autorice lo procedente, con carácter previo a la contratación del personal. En el expediente deberá acreditarse la ineludible necesidad de proceder a la contratación, por no disponer de personal al efecto.

3. En los contratos, que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de Trabajadores, se hará constar la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que, en

ningún caso, tales contratos determinen derechos a favor del personal respectivo, más allá de los límites expresados en los mismos, y sin que de ellos pueda derivarse fijeza al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

**Artículo 18.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.**

Las indemnizaciones por razón del servicio experimentarán un incremento, equivalente al señalado para las mismas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y Disposiciones que la desarrollan.

**TITULO III  
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**CAPITULO I  
AVALES**

**Artículo 19.- CUANTIA Y DESTINO DE LOS MISMOS.**

1. Durante el ejercicio 1986, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta el límite global de mil millones de pesetas.

2. El Consejo de Gobierno podrá conceder avales, autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, al que corresponderá la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria, y tendrán un límite global de doscientos millones de pesetas.
- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

e) Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al veinte por ciento del límite global de doscientos millones de pesetas.

f) De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se informará, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de ley en lectura única; en todo caso esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

**CAPITULO II  
OPERACIONES DE CREDITO**

**Artículo 20.- FORMALIZACION Y GESTION DE LOS MISMOS.**

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para formalizar, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuran en el Estado de Ingresos.

2. Se autoriza, asimismo, a dicha Consejería para efectuar las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a

partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, para conseguir menores cargas financieras o en previsión de posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir Deuda Pública Amortizable de la Diputación Regional de Cantabria hasta el límite de 5.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital.

### **CAPITULO III OPERACIONES DE TESORERIA**

#### Artículo 21.- OPERACIONES DE TESORERIA.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ello, no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del mismo límite del ejercicio presupuestario.

### **TITULO IV NORMAS TRIBUTARIAS**

#### **CAPITULO UNICO PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES**

#### Artículo 22.- PRECIOS PUBLICOS.

1. El Consejo de Gobierno, fijará, durante el ejercicio 1986, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de precios pú-

blicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o, cuando existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

#### Artículo 23.- TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se establece la cuantía de las Tasas, especificadas en el ANEXO correspondiente.

#### Artículo 24.- SELLO ADMINISTRATIVO.

Con efectos de 1 de enero de 1986 queda derogada la Ordenanza Fiscal Provincial nº 5, que regula las tasas de Administración por los documentos que expidan la Administración o autoridades provinciales.

### **TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA**

#### **CAPITULO UNICO**

#### Artículo 25.- NORMAS SOBRE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 3/1984 de esta Comunidad Autónoma, la autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

a) En el capítulo 1 se realizarán sin limitación de cuantía por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

b) En el capítulo 2 la autorización corresponderá a cada Consejero hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas y las de importe superior al Consejo de Gobierno. Las disposiciones las realizará el Consejero de Presidencia, excepto en aquellos supuestos en que sean simul-

táneas la autorización y disposición en cuyo caso se realizarán por el Consejero correspondiente.

c) En los capítulos 3, 8 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, sin limitación de cuantía.

d) En los capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejero correspondiente hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas y por el Consejo de Gobierno cuando excedan de dicha cifra.

e) En el capítulo 6 la autorización la realizará cada Consejero hasta una cuantía de 10.000.000,- de pesetas y la disposición del Consejero de Presidencia con la misma limitación. En aquellos casos en que la cuantía sea superior a 10.000.000,- de pesetas, la autorización y disposición corresponderán al Consejo de Gobierno.

f) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la cuantía.

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de la expedición de Ordenes de Pago, con el carácter de a justificar, a las cuales les será plenamente aplicable, en cualquier caso, el régimen establecido en el Decreto 40/1985, del Consejo de Gobierno de Cantabria y Ordenes que lo desarrollan.

Para ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los modelos de impreso que apruebe la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

#### Artículo 26.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien

durante el ejercicio de 1986 con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 40.000.000,- de pesetas, publicándolo, previamente, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

#### Artículo 27.- PUBLICIDAD DE LICITACIONES.

La publicación de licitaciones en el Boletín Oficial del Estado será obligatoria cuando la cuantía sea superior a 80.000.000,- de pesetas.

#### Artículo 28.- RECEPCIONES.

En las Recepciones Provisionales de Obras será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20.000.000,- de pesetas y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a 1.000.000,- de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la cifra de 5.000.000,- de pesetas y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas, se extenderá la correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios, se extenderá Acta de Recepción única en todos los casos.

**Artículo 29.- TRAMITACION POR URGENCIA.**

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10.000.000,- de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

**Artículo 30.- EXPEDICION DE ORDENES DE PAGO.**

1. No se expedirá ninguna orden de pago sin que los respectivos jefes del servicio hayan expresado su conformidad con la realización de la obra, suministro o servicio a que se refiera.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y periódicamente a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, a medida que ésta la requiera y no está sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

**Artículo 31.- SUBVENCIONES.**

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán obligados a justificar documentalmente, con arreglo a las normas vigentes, la aplicación o inversión de los fondos percibidos.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Durante el mes de septiembre de cada año, se remitirán al Servicio de Contratación y Compras por parte de cada Consejería, las propuestas de contratación de servicios periódicos, de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de cada año. Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados, a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos en el ejercicio del año corriente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

Las subvenciones a conceder con cargo al concepto 761 del Subprograma 112/2.1 y con cargo al concepto 761 del Subprograma 612/65.2, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, dándose cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA**

Los mayores incrementos de costes, que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor del I.V.A., se tramitarán de oficio, sin necesidad de fiscalización previa.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se aplicarán con carácter supletorio a la presente Ley:

a) La Ley 7/1984, de 21 de diciembre (Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria).

b) La Ley 11/1977 (Ley General Presupuestaria).

c) La Ley 198/1963, de 28 de diciembre (Ley de Bases de Contratos del Estado).

d) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

e) La Ley y el Reglamento del Patrimonio del Estado.

f) Decreto 923/1965, de 8 de abril (Texto

Articulado de Contratos del Estado).

g) Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.

h) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

i) La Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios y conceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

a) Reorganizaciones administrativas.

b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.

c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente

Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

El Consejo de Gobierno dará cuenta del uso que haya realizado de la autorización, contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL TERCERA**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

#### **DISPOSICION FINAL CUARTA**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

A su entrada en vigor, quedará derogado durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el Artículo 42, apartados a), b), c) y d), correspondientes a las limitaciones de las transferencias de créditos, en la Ley 7/1984 de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL QUINTA**

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio a instrumentar, en los créditos de gastos de personal, las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar tales créditos a los efectivos existentes, al 1 de enero de 1986, en los diferentes programas y servicios, y en las que resulten procedentes para la aplicación, en su caso, incluso con la ampliación de aquéllos, del nuevo régimen retributivo de los funcionarios, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Función Pública Regional.

**RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<u>CAPITULO</u>	<u>DESIGNACION</u>	<u>MILES ₧</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.193.348
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.041.087
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	898.906
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.797.102
5	INGRESOS PATRIMONIALES	410.130
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	195.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.994.815
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	458.582
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	3.803.725
	<b>TOTAL ...</b>	<b>22.792.695</b>

ESTRUCTURA POR NIVELES DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION I.- ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES				OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	
111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	66.573	41.715		54.300	6.000		3.500		172.088
	TOTAL . . . .	66.573	41.715		54.300	6.000		3.500		172.088

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO EN GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 INMENSURACIONES CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 INMENSURACIONES DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL	
112-2	PRESIDENTA, VICEPRESIDENTIA Y SECRETARIAS	57.165	79.473		5.545	8.000	45.000			195.183	
121-3	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	65.584	30.441		15.000	6.619				117.644	
121-4	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	30.357	910							910	
122-5	FUNCION PUBLICA		3.014							31.371	
123-6	ORGANIZACION Y FORMACION DEL PERSONAL	5.029	5.100		4.000		500			14.629	
124-7	MANTENIMIENTO Y APOSENTAMIENTO	66.572	47.683			100.200				214.455	
124-8	ORDEN Y SEGURIDAD	75.330	24.011			10.100				109.441	
124-9	ADMINISTRACION LOCAL	14.674	13.962				15.000			43.636	
124-10	ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE CANTABRIA	11.552	11.225							22.777	
211-14	PRESTACIONES Y ACCION SOCIAL		750		8.000		4.000	25.000		37.750	
441-40	CARTOGRAFIA	5.099	2.395			14.000				21.494	
511-50	INSUFICIENCIAS, IMPREVISTOS Y GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERSAS CONSEJERIAS: GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERSAS CONSEJERIAS	174.110								174.110	
	TOTAL ...	505.472	218.964		32.545	138.919	64.500	25.000		965.400	

ESTADÍSTICA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 3.- INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO

81000	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9		
344-27	MEDIANA DEL SERVICIO TELEFONICO RURAL.	2.267	273									2.540
344-28	MEDIANA DE LA RECEPCION DE RADIO Y TELEVISION	2.120	273			48.000						50.393
413-40	PLANIFICACION Y ORDENACION DEL TRANSPORTE	4.399	761		2.000	9.000	20.000					36.160
413-41	INSPECCION DEL TRANSPORTE	4.873	763									5.636
413-42	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	6.915	1.268			296.800						304.983
621-70	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO	27.821	4.905			4.470						37.196
631-71	ENERGIA	4.767	417			10.000	25.000					40.184
631-72	RECLAMOS MINEROS	6.337	462			6.000	4.000					16.799
631-73	ELECTRIFICACION RURAL.	23.876	7.008			1.115.384						1.146.268
641-74	INFRAESTRUCTURA TURISTICA	7.079	5.073			2.250	105.000	10.000				129.402
641-75	COMERCIALIZACION TURISTICA	3.264	2.700			15.900	5.000					26.864
641-76	PROMOCION TURISTICA	15.564	5.650		18.550	20.000						59.764
711-77	ARTESANIA		204			250	1.000					1.454
721-78	PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS	19.294	2.133			35.500	121.000	99.000				276.927
721-79	INNOVACION TECNOLOGICA	2.635	711			30.000	12.000					45.346
	TOTAL ...	131.211	32.601		20.550	1.593.554	293.000	109.000				2.179.916

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 4.- OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9	10	
331-23	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	57.379	9.436			1.172.715	65.000	120.000				1.424.530
341-24	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	38.708	1.446			6.800						46.954
342-25	OBRAS HIDRAULICAS	52.694	2.933			874.000						929.627
343-26	MEDIO AMBIENTE	16.568	979			117.500	135.000					270.047
411-38	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	57.849	1.534			17.200						76.583
412-39	AMPLIACION Y MEJORA DE LOS PLANES ESPECIALES HIDRAULICOS	79.300	115.210			16.000						210.510
413-43	CARRETERAS REGIONALES	378.160	41.442			921.583						1.341.185
413-44	CARRETERAS MUNICIPALES	71.980	18.036			449.000	10.000					549.016
414-45	GRUPO DE PUEBLOS	42.733	15.801		600	66.350						125.484
	TOTAL ...	795.371	206.817		600	3.641.148	210.000	120.000				4.973.936

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	5	CONSEJERIA GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION DE FOMENTO AGRARIO Y DEL MEDIO NATURAL
PROGRAMA	612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS
SUBPROGRAMA	612-65.1	INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b> *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		336
	200		Terrenos y bienes naturales.	336	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		1.430
	210		Terrenos y bienes naturales.	370	
	212		Edificios y otras construcciones.	300	
	213		Maquinaria, instalación y utillaje.	300	
	214		Material de transporte.	500	
	215		Mobiliario y enseres.	30	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		12.230
	220		Material de oficina.	100	
	221		Suministros.	11.000	
	222		Comunicaciones.	70	
	223		Transportes.	60	
	224		Primas de seguros.	100	
	226		Gastos diversos.	500	
	227		Trabajos realizados por otras Empresas.	400	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		300
	230		Dietas, locomoción y traslado.	300	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		14.296

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 5.- GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9	TOTAL		
421-46	REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL. FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	75.397	9.578			461.100							546.075
611-64	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	70.533	12.080			2.000							84.613
612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS	175.049	41.392		3.200	40.500			45.000				305.141
613-66	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	326.337	23.547		2.003	278.200			11.000				641.087
614-67	SANIDAD ANIMAL	33.942	6.500		300.000	80.000							420.442
614-68	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	100.314	28.260			67.974			89.000				285.548
614-69	REESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS AGRARIO Y PESQUERO	42.428	23.691		8.700	68.000			412.200				555.019
	TOTAL ...	824.000	145.048		313.903	997.774			557.200				2.837.925



	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.1	SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			<b>GASTOS DE PERSONAL</b> *****		
	12		<b><u>FUNCIONARIOS</u></b>		42.337
		120	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.	42.337	
			0.- Retribuciones básicas 24.996.737		
			1.- Complementos al puesto de trabajo 17.340.062		
	13		<b><u>LABORALES</u></b>		154.535
		130	Laboral fijo.	146.115	
			0.- Retribuciones básicas 138.347.332		
			1.- Otras remuneraciones 7.767.385		
		131	Laboral eventual.	8.420	
			0.- Retribuciones básicas 8.141.965		
			1.- Otras remuneraciones 278.424		
	14		<b><u>OTRO PERSONAL</u></b>		4.069
		141	Otro personal.	4.069	
			0.- Contratado en régimen de derecho administrativo 4.068.956		

	COODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.1	SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	15		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		58.295
		160	Cuotas Sociales.	58.100	
			0.- Seguridad Social	51.927.381	
			4.- MUNPAL	6.172.388	
		161	Prestaciones Sociales.	195	
			9.- Complemento familiar	195.044	
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		259.236

	COOIGC	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.1	SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b> *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		1.456
		202	Edificios y otras construcciones.	1.456	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		3.200
		212	Edificios y otras construcciones.	2.100	
		213	Maquinaria, instalación y utillaje.	1.000	
		214	Material de transporte.	100	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		109.730
		220	Material de oficina.	650	
			0.- Ordinario no inventariable 400.000		
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas 100.000		
			3.- Libros y otras publicaciones 150.000		
		221	Suministros.	98.000	
			0.- Energía eléctrica 7.500.000		
			1.- Agua 1.700.000		
			2.- Gas 2.600.000		
			3.- Combustibles 7.500.000		
			4.- Vestuario 4.500.000		
			5.- Productos alimenticios 59.000.000		
			6.- Productos farmacéuticos 1.200.000		
			9.- Otros suministros 19.000.000		
		222	Comunicaciones.	1.500	
			0.- Telefónicas 1.500.000		

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.1	SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		223	Transportes.	500	
		224	Primas de seguros.	630	
			0.- Edificios y locales	500.000	
			1.- Vehículos	130.000	
		226	Gastos diversos.	3.450	
			2.- Publicidad y propaganda	700.000	
			3.- Jurídicos, contenciosos	50.000	
			6.- Reuniones y conferencias	700.000	
			9.- Otros	2.000.000	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		1.370
		230	Dietas, locomoción y traslado	1.370	
			1.- Dirección Regional	135.000	
			2.- Asistencia técnica	1.075.000	
			3.- Centros asistenciales	160.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		115.756

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.1	SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	62		<u>SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL</u>		24.000
	622	Edificios y otras construcciones.		19.000	
		- Creación y acondicionamiento de Centros Asistenciales	19.000.000		
	625	Mobiliario y enseres.		5.000	
		- Adquisiciones y equipamientos en Centros asistenciales	5.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		24.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.1	SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	71		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		4.000
		711	Convenio I.C.E.	4.000	
	78		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		9.000
		781	Subvenciones a minorías étnicas	3.000	
		782	Programa Ayuda a Domicilio	3.000	
		783	Subvención talleres ocupacionales jóvenes	3.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		13.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS
SUBPROGRAMA	211-12.2	TOXICOMANIAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES -----		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		10.000
		639	Inmovilizado inmaterial	10.000	
			- Programa de Toxicomanias		10.000.000
			TOTAL CAPITULO 6 -----		10.000

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 7.- SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES, MATERIALES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL	
211-11	SERVICIOS E INSTALACIONES DEL TIEMPO LIBRE	44.154	40.000			500					84.654
211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS	259.236	115.756			34.000		13.000			421.992
211-13	PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	24.496	651.879		716.000			104.000			1.496.375
311-16	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	87.402	21.524			5.500					114.506
312-17	INSTALACIONES SANITARIAS	20.463	755		1.000	388.536					410.754
313-18	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	403.412	5.630		17.580	15.864					442.486
313-19	CONSUMO	4.227	1.000			2.750		1.000			8.977
313-20	SALUD MENTAL	3.203	860			100		100			4.263
313-21	INSPECCION TECNICA DE SANIDAD	203.813	950								204.763
431-47	INVESTIGACION SANITARIA							100			100
	TOTAL ...	1.050.406	838.354		734.580	447.250		118.200			3.188.870

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 8.- CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL		
321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO	3.551	1.210		73.200	99.100	1.500			178.561		
351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	88.519	21.037		6.000					115.556		
352-30	CENTROS CULTURALES	72.649	19.651			549.000	36.250			677.550		
353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES	34.271	29.955		1.675	22.100	430			88.431		
354-32	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD	91.249	53.255		7.000	35.000	2.700			189.204		
354-33	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL	17.593	16.150		76.000					109.743		
355-34	INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.135	1.270			190.000	150.000			348.405		
355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR	6.114	9.700		14.000					29.814		
355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	9.929	4.876		18.500					33.305		
356-37	PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO	29.948	3.650			120.000				153.598		
	TOTAL ...	360.958	160.754		196.375	1.015.200	190.860			1.924.167		

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 9.- DEUDA PUBLICA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES							OPERACIONES DE CAPITAL			TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9		
911-81	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR			932.971						801.480		1.734.451
	TOTAL . . . .			932.971						801.480		1.734.451

CUADRO RESUMEN POR SECCIONES

CODIGO	SECCIONES  D E N O M I N A C I O N	COSTES TOTALES POR CAPITULOS DE LAS SECCIONES									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRAS DE Bienes Corrientes y Servicios	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9	
	ASAMBLEA REGIONAL	66.573	41.715		54.100	6.000		3.500		172.000	
	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	505.472	218.964		32.545	1.18.919	64.500	25.000		905.400	
	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y TURISMO	131.211	32.601		20.350	1.593.554	293.000	109.000		2.179.916	
	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	795.371	206.817		600	3.641.148	210.000	170.000		4.973.936	
	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	824.000	145.048		313.903	997.174	557.200			2.837.925	
	CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO	518.363	257.313		3.585.900	225.110	133.256	76.000		4.795.942	
	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.050.486	838.354		714.580	447.250	118.200			3.180.070	
	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	360.958	160.754		196.375	1.015.200	190.880			1.924.167	
	DEUDA PUBLICA			932.971					801.480	1.734.451	
	TOTALS	4.252.434	1.901.566	932.971	4.938.751	8.061.955	1.567.036	333.500	101.480	22.792.685	

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 CUMPLIMIENTOS DE BIENESTAR Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 INVERSIONES FINANCIERAS	8 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS			
111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	66.573	41.715		54.300	6.000							172.088
112-2	PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIAS	57.165	79.473		5.545	8.000				45.000			195.183
121-3	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	65.584	30.441		15.000	6.619							117.644
121-4	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS		910										910
122-5	FUNCION PUBLICA	30.357	3.014										33.371
123-6	ORGANIZACION Y FORMACION DEL PERSONAL	5.029	5.100		4.000					500			14.629
124-7	MANUTENIMIENTO Y APOSENTAMIENTO	66.572	47.683			100.200							214.455
124-8	ORDEN Y SEGURIDAD	75.330	24.011			10.100				15.000			109.441
124-9	ADMINISTRACION LOCAL	14.674	13.962										43.636
124-10	ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE CANTABRIA	11.552	11.225			500							22.777
211-11	SERVICIOS E INSTALACIONES DEL TIEMPO LIBRE	44.154	40.000							13.000			84.654
211-12	SERVICIOS SOCIALES Y TOXICOMANIAS	259.236	115.756		716.000	37.000				104.000			1.496.375
211-13	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	24.496	651.879		8.000					4.000		25.000	37.750
211-14	PRESTACIONES Y ACCION SOCIAL	22.200	750										22.200
212-15	PENSIONES DE CLASES PASIVAS	87.482	21.524										114.506
311-16	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	20.463	755		1.000	388.536							410.754
312-17	INSTALACIONES SANITARIAS	403.412	5.630		17.580	15.864							442.486
313-18	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	4.227	1.000			2.750				1.000			8.977
313-19	CONSUMO	3.203	860							100			4.263
313-20	SALUD MENTAL	203.813	950										204.763
313-21	INSPECCION TECNICA DE SANIDAD	3.551	1.210		13.200	99.100				1.500			178.561
321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO	57.379	9.436			1.172.715				65.000		120.000	1.424.530
331-23	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	38.708	1.446			6.800							46.954
341-24	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	52.694	2.933			874.000							929.627
342-25	OBRAS HIDRAULICAS	16.568	979			117.500				135.000			270.047
343-26	MEDIO AMBIENTE	2.267	273										2.540
344-27	MEJORA DEL SERVICIO TELEFONICO RURAL	2.120	273										50.393
344-28	MEJORA DE LA RECEPCION DE RADIO Y TELEVISION	88.519	21.037		6.000	48.000							115.556
351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	72.649	19.651			549.000				36.250			677.550
352-30	CENTROS CULTURALES												
	SUBTOTAL ...	1.799.977	1.153.076		900.675	3.445.704				420.350		148.500	7.868.612

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL	
353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES	34.271	29.955		1.675	22.100	430			88.431	
354-32	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD	91.249	53.255		7.000	35.000	2.700			189.204	
354-33	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL	17.593	16.150		75.000					109.743	
355-34	INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.135	1.270		14.000	190.000	150.000			348.405	
355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR	6.114	9.700		18.500					29.814	
355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	9.929	4.876							33.305	
356-37	DESARROLLO CULTURAL, ARQUITECTONICO, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO	29.948	3.650			120.000				153.598	
411-38	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	57.849	1.534			17.200				76.583	
412-39	AMPLIACION Y MEJORA DE LOS PLANES ESPECIALES HIDRAULICOS	79.300	115.210		2.000	16.000	20.000			210.510	
413-40	PLANIFICACION Y ORDENACION DEL TRANSPORTE	4.399	761			9.000				36.160	
413-41	INSPECCION DEL TRANSPORTE	4.873	763							5.636	
413-42	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	6.915	1.268			296.800				304.983	
413-43	CARRITERAS REGIONALES	378.160	41.442			921.583				1.341.185	
413-44	CARRITERAS MUNICIPALES	71.980	18.036		600	449.000	10.000			549.016	
414-45	GRUPO DE PUERTOS	42.733	15.801			66.350				125.484	
421-46	REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL. F.C.I.	75.397	9.578			461.100	100			546.075	
441-48	INVESTIGACION SANITARIA	5.099	2.395			14.000				21.494	
511-49	CARTOGRAFIA	33.817	18.522		500	38.500	76.000			167.339	
511-50	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO	351.533	45.000		1.400	90.000	7.056			494.989	
512-51	INSUFICIENCIAS, IMPREVISTOS Y GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERSAS CONSEJERIAS	8.846	1.365							10.211	
512-52	PRESUPUESTOS	23.176	2.509			13.000				38.685	
521-53	PROGRAMACION DE INVERSIONES	49.341	3.950		4.000	270	1.200			58.761	
521-54	ORDENACION DEL COMERCIO INTERIOR Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	1.840	210		2.000		55.000			59.050	
521-55	REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES	1.084	4.065		8.000					13.149	
531-56	FERIAS Y MERCADOS	72.774	17.576			10.640				100.990	
531-57	GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS	8.628	110.231			9.700				128.559	
531-58	RECAUDACION DE TRIBUTOS	24.705	26.500		58.000					109.205	
531-59	INFORMATIZACION	5.030	450							5.480	
531-60	GESTION DEL PATRIMONIO	26.168	275							26.443	
	GESTION DE LA TESORERIA										
	SUBTOTAL ...	3.329.863	1.710.173		1.094.300	6.225.527	666.836	224.500		13.251.199	

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL	
531-61	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	51.664	26.560			5.000				83.224	
531-62	SUPERVISION DE ENTIDADES DE AHORRO	3.151	50							3.201	
531-63	FINANCIACION INTERIOR, ENDEUDAMIENTO Y BOLSA	8.516	50							8.566	
611-64	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	70.533	12.080		3.200	2.000	45.000			84.613	
612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS	175.049	41.392		2.003	278.200	11.000			305.141	
613-66	PROTECCION Y MEJORA DE MEDIO NATURAL	326.337	23.547		300.000	80.000				641.087	
614-67	SANIDAD ANIMAL	33.942	6.500			67.974	89.000			420.442	
614-68	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	100.314	28.260							285.548	
614-69	REESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS AGRARIO Y PESQUERO	42.428	23.691		8.700	68.000	412.200			555.019	
621-70	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO	27.821	4.905			4.470				37.196	
631-71	ENERGIA	4.767	417			10.000	25.000			40.184	
631-72	RECURSOS MINEROS	6.337	462			6.000	4.000			16.799	
631-73	ELECTRIFICACION RURAL	23.876	7.008			1.115.384				1.146.268	
641-74	INFRAESTRUCTURA TURISTICA	7.079	5.073			2.250	105.000	10.000		129.402	
641-75	COMERCIALIZACION TURISTICA	3.264	2.700			15.900	5.000			26.864	
641-76	PROMOCION TURISTICA	15.564	5.650		18.550	20.000				59.764	
711-77	ARTESANIA		204			250	1.000			1.454	
721-78	PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE EMBURGAS	19.294	2.133			35.500	121.000	99.000		276.927	
721-79	INNOVACION TECNOLOGICA	2.635	711			30.000	12.000			45.346	
811-80	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			932.971						932.971	
911-81	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR				3.570.000				801.480	3.640.000	
	<b>TOTAL . . .</b>	<b>4.252.434</b>	<b>1.901.566</b>	<b>932.971</b>	<b>4.996.753</b>	<b>2.006.955</b>	<b>1.567.036</b>	<b>333.500</b>	<b>801.480</b>	<b>22.792.695</b>	

FUNDACION MARQUES DE VALDECILLAPRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS	TOTAL
<b>A) <u>OPERACIONES CORRIENTES</u></b>	
CAPITULO 3.- Tasas y otros ingresos	309.728
CAPITULO 4.- Transferencias corrientes	34.257
CAPITULO 5.- Ingresos patrimoniales	1.450
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>345.445</b>
<b>B) <u>OPERACIONES DE CAPITAL</u></b>	
CAPITULO 7.- Transferencias de Capital	100
CAPITULO 8.- Activos financieros	1.800
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>1.900</b>
<b>RESUMEN GENERAL</b>	
OPERACIONES CORRIENTES	345.445
OPERACIONES DE CAPITAL	1.900
<b><u>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</u></b>	<b><u>347.345</u></b>

ESTIMATIVA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL	
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS COMIENES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9			
1	GESTION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	22.449	2.370		350			2.500					27.669
2	EDUCACION ESPECIAL	52.315	22.575			750							75.640
3	ASISTENCIA PSIQUIATRICA	128.157	55.545										183.702
4	ASISTENCIA DE GERIATRIA PSIQUIATRICA	532	16.805			105							17.442
5	JARDIN DE LA INFANCIA	27.312											27.312
6	FONDO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA	13.480								100			13.580
7	ASISTENCIA A ENFERMOS EN INSTITUCIONES AJENAS A LA FUNDACION		2.000										2.000
	TOTALES . . .	244.245	55.295		350	855		2.500		100			347.345

**1. PROYECTOS DE LEY.**

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1986.

Corrección de errores.

PRESIDENCIA

Observados errores de transcripción en la publicación del dictamen del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el año 1986, insertado en el Boletín Oficial de la Asamblea número 10, correspondiente al día 13 de mayo de 1986, se subsanan aquéllos en la siguiente forma: En la

página 130, estructura por programas del estado de gastos de la Sección 6, Ganadería, Agricultura y Pesca, programa 612-65, columna 6 inversiones reales: donde dice "50.500", debe decir "40.500"; en la columna 7 transferencias de capital: donde dice "35.000", debe decir "45.000". En la fila relativa al total, columna 6: donde dice "1.007.774", debe decir "997.774"; en la columna 7: donde dice "547.200", debe decir "557.200".

Palacio de la Diputación, Santander, 22 de mayo de 1986.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

\*\*\*\*\*

## BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" ..... 2.000 Ptas.  
 "Diario de Sesiones" ..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.) (IVA incluido)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD ..... C. P. ....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm. .... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. ....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de ..... de 19.....

Firma:

### Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/Casimiro Sainz, 4  
Teléfonos 215000/215050  
39003-SANTANDER

---

### CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como